



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 092/2019/P  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001600145319**

### **ANTECEDENTES**

- I. El 11 de abril del 2019, la Unidad de Transparencia de la Semarnat recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Yucatán**, la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600145319**:

*"Solicito me sean entregadas todas las actuaciones que comprenden el expediente en que se dictó el oficio No. 726.4/000236, de 21 de febrero de 1997, emitido por la Subdelegación de Medio Ambiente de la Delegación Federal en Yucatán de la entonces Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca, dirigido al C. Manuel Mantecón Álvarez, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de Fomento Inmobiliario Yucalpetén, S.A. de C.V., como parte de trámite de análisis y evaluación de documentación relativa al proyecto denominado "Escollera Oriente". Se adjunta copia del oficio de referencia, a fin de que sea más fácil ubicar el expediente que se solicita." (Sic.)*

- II. El 07 de mayo de 2019, el Encargado del Despacho de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán** emitió el oficio Número. **726.4/UJ-056/0001017** mediante el cual solicitó a este Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro toda vez que *"En relación a la solicitud de información mencionada, esta Unidad Administrativa solicita la ampliación del plazo de respuesta, lo anterior toda vez, que por el año de referencia de la documentación solicitada, requiere que se haga una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Delegación Federal en el estado de Yucatán, para tener la certeza de contar o no, con dicha documentación."*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

### **CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44**, fracción II y **132**, segundo párrafo de la **LGTAIP**; **65**, fracción II y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP**; así como el vigésimo octavo de los *Lineamientos que establecen*



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 092/2019/P  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001600145319**

*los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.*

- II. Que los **artículos 132**, segundo párrafo de la **LGTAIP** y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán** solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Yucatán** manifestó que *"En relación a la solicitud de información mencionada, esta Unidad Administrativa solicita la ampliación del plazo de respuesta, lo anterior toda vez, que por el año de referencia de la documentación solicitada, requiere que se haga una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Delegación Federal en el estado de Yucatán, para tener la certeza de contar o no, con dicha documentación."*; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base a lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 092/2019/P  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001600145319**

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles, o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

**SEGUNDO.** - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 14 de mayo de 2019.

  
**Erick Fernando García Puón**  
**Presidente del Comité de Transparencia y**  
**Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios**

  
**Víctor Manuel Muciño García**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat**

  
**Martha Adriana Morales Ortiz**  
**Integrante del Comité de transparencia y**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**

REPOSICION NUMERO 1000000000  
DEL COMITE DE TRANSACCIONES DE  
LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
CATEGORIA DE LA CATEGORIA DE  
INFORMACION CON NUMERO DE  
CATEGORIA

SEMARNAT

ESTADO DE GUJARAT - India

RESUMEN

El presente informe tiene como finalidad proporcionar información sobre el estado de conservación de los recursos naturales en el Estado de Gujarat, India. El informe se basa en los datos recopilados durante el periodo de 1990 a 1995.

El informe se divide en tres secciones principales: 1) Descripción de los recursos naturales, 2) Estado de conservación, y 3) Recomendaciones. La primera sección describe los recursos naturales presentes en el Estado, incluyendo bosques, agua, suelo y biodiversidad.

La segunda sección evalúa el estado de conservación de estos recursos, considerando factores como la deforestación, la contaminación del agua y el suelo, y la pérdida de biodiversidad.

Las recomendaciones se basan en los hallazgos del informe y buscan mejorar la gestión de los recursos naturales en el Estado.

El presente informe fue elaborado por el Comité de Transacciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

El informe fue elaborado por el Comité de Transacciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

El presente informe fue elaborado por el Comité de Transacciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).